



“2021 Año de Homenaje al Premio Nobel de la Medicina Dr. César Milstein”

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados...

RÉGIMEN PREVISIONAL ESPECIAL DE CARÁCTER EXCEPCIONAL PARA LOS EX SOLDADOS CONSCRIPTOS QUE CUMPLIERON EL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO

ARTÍCULO 1º.- Créase un régimen previsional especial de carácter excepcional para los ciudadanos que reúnan la condición de ex soldado conscripto, y que hubieren cumplido con el servicio militar obligatorio hasta la clase 1975.

ARTÍCULO 2º.- Los sujetos alcanzados en el artículo 1º de la presente ley, tendrán derecho a la prestación básica universal y demás beneficios previsionales que establezca la normativa vigente o a crearse, con sujeción a sus criterios vigentes de otorgamiento, si reunieren los siguientes requisitos:

- a) Acreditar la condición de ex soldado conscripto mediante la certificación, actualizada al momento de solicitar el beneficio, que establezca la autoridad de aplicación;
- b) Haber cumplido sesenta y cuatro (64) años de edad al momento de solicitar el beneficio;

A quien acredite la condición prevista en el artículo 1º, se le computará un (1) año de aportes al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) a los efectos de la obtención del beneficio previsional del régimen general de la ley 24.241, cualquiera sea el tiempo que hubiera estado en el cumplimiento del servicio militar obligatorio.

Igual tratamiento tendrán aquellos trabajadores comprendidos en regímenes especiales que hubieren desempeñado tareas en relación de dependencia, tanto en el sector público como en el privado. Dichos sujetos podrán optar por acogerse al régimen previsional establecido en la presente ley o continuar en el régimen correspondiente a su actividad.



ARTÍCULO 3º.- La adhesión al régimen previsional especial de carácter excepcional resulta incompatible con el desarrollo de actividades en relación de dependencia y con la percepción de otra prestación jubilatoria de cualquier régimen.

ARTÍCULO 4.- La autoridad de aplicación de la presente ley será la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES).

ARTÍCULO 5.- Facúltase al Jefe de Gabinete de Ministros a reasignar las partidas presupuestarias necesarias para la correcta aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 6.- Invítase a las provincias, a la Ciudad de Buenos Aires y a las cajas especiales de jubilaciones, retiros y pensiones, al dictado de normas similares al régimen de la presente ley en sus respectivas jurisdicciones.

ARTÍCULO 7.- El Poder Ejecutivo Nacional reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días de la fecha de entrada en vigencia.

ARTÍCULO 8.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Firmante:

Correa, Walter



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Por medio del presente proyecto de ley propongo la creación de un régimen previsional especial de carácter excepcional para los ciudadanos que cumplan con la condición de ex soldados conscriptos, que hubieren realizado el servicio militar obligatorio hasta la clase 1975.

En esta iniciativa se establecen como requisitos para acceder al régimen excepcional que los sujetos beneficiarios cuenten con sesenta y cuatro años de edad, con los respectivos aportes, para poder acceder a una jubilación ordinaria. A tal efecto, quienes acrediten la condición de ex soldado conscripto, se le computará un año de aportes al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), a los fines de la obtención del beneficio previsional del régimen general de la ley 24.241, cualquiera sea el tiempo que hubiera estado en el cumplimiento del servicio militar obligatorio.

El mismo tratamiento tendrán los trabajadores comprendidos en regímenes diferenciales que hubieren desempeñado tareas en relación de dependencia, tanto en el sector público como en el privado. Dichos beneficiarios podrán optar en acogerse al régimen previsional establecido en la presente ley o continuar en el régimen correspondiente a su actividad.

Habiendo detallado el contenido dispositivo de la norma proyectada, es importante destacar el espíritu que persigue la misma. Los ex soldados conscriptos argentinos pusieron a disposición su tiempo y fuerza de trabajo al servicio del país por sobre sus proyectos de vida particulares y sin tener la posibilidad de ejercer otra opción diferente a la que el Estado les imponía.

Por estos motivos, entre otros, es que resulta propicio que ahora el Estado repare dicha situación, que les ha dificultado a los ex conscriptos poder estar en igualdad de condiciones con el resto de la ciudadanía al haber teniendo que dedicar de manera forzosa su tiempo al servicio militar en lugar de haberse desarrollado en trabajos que les permitiera aportar para sus futuras jubilaciones.

No obstante, el esfuerzo y sacrificio realizado por los ex conscriptos son motivo de orgullo de nuestro Pueblo, y también deben serlo de reconocimiento no solo simbólico, sino también de ampliación de derechos de la seguridad social. En ese sentido, el presente proyecto también se afincan en los principios de equidad, igualdad, solidaridad y justicia social que deben estar presente en todas las normas y acciones del Estado, más aún cuando los ciudadanos han resultado afectados en actos de servicio.

Consideramos que el estado de servicio a lo que se ha sometido a los sujetos que pretendemos amparar en esta ley, requiere que se les proporcione un régimen previsional especial por medio del cual se regule esta situación en distintos casos, determinando la disminución en la edad necesaria que se exige para acceder al beneficio jubilatorio.

A continuación se detalla el número de conscriptos por cada clase, convocados para la realización del Servicio Militar Obligatorio (SMO) a través de los respectivos decretos secretos.

	Clase	Conscriptos	S.M.O.
Decreto S 2686/1976	1958	100,700	1976
	1959	sin datos	1977
	1960	sin datos	1978
	1961	sin datos	1979
	1962	sin datos	1980
	1963	sin datos	1981
	1964	sin datos	1982
	1965	sin datos	1983
Decreto S 24/1985	1966	50,000	1984
Decreto S 2376/1985	1967	37,725	1985
Decreto S 21/1987	1968	40,580	1986
Decreto S 2003/1987	1969	42,250	1987
Decreto S 46/1989	1970	43,035	1988
Decreto S 1451/1989	1971	13,800	1989
Decreto S 902/1991	1972	11,826	1990
Decreto S 173/1992	1973	19,963	1991
Decreto S 2379/1992	1974	20,730	1992
Decreto S 2491/1993	1975	22,680	1993
		403,289	



Por las razones expuestas, esta iniciativa busca equilibrar los perjuicios que han tenido y tienen quienes han sido afectados al servicio militar obligatorio, cumpliendo con el principio de equidad y permitiendo el acceso a un merecido reconocimiento igualitario en el marco de la seguridad social.

En virtud de los fundamentos expresados, solicito a mis pares el acompañamiento en el presente proyecto de ley.

Firmante:

Correa, Walter